



SEC- ÑUBLE

ACC - 2975620 / DOC - 2957479

**Sanción a Propietario Establecimiento
SR. CRISTIAN ROBERTO LARA REYES**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 35056

Chillan, 14 DIC 2021

VISTOS:

La Ley N°18.410 de 1985, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto N°119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; el Decreto N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones Nos 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 23/07/2021, personal técnico de esta Superintendencia efectuó una inspección técnica de control de comercio al establecimiento CRISTIAN ROBERTO LARA REYES, ubicado en Avda. Santa María 370 Pinto Ñuble, de propiedad de CRISTIAN ROBERTO LARA REYES, RI [REDACTADO], constatándose la existencia de irregularidades en la comercialización en el siguiente producto:

Tabla

Nº	Producto	Marca	Modelo	Nº Serie	Fecha Fabricación	País
1	Taladro de impacto	Total	TG109136			China

2. Que como consecuencia con lo anterior, esta Superintendencia, mediante el ORD. N° 78, de fecha 08/09/2021, formuló a CRISTIAN ROBERTO LARA REYES, en su calidad de comercializador, los siguientes cargos:



2975620

CASO: 1621077

ACC: 2975620
Dirección: O'higgins Poniente 77, Of. 902-903, Concepción, Chile +56232135072 / +56232135073 / +56232135078
Atención Ciudadana: 6006000732 - 2 2712 7000 www.sec.cl

PAGINA 1 de 4



2.1. Comercializar el producto eléctrico señalados en los números 1) de la Tabla del punto 1 del presente documento, sin contar con su correspondiente Certificado de Aprobación vigente que lo ampare, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, lo que constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 3º, N°14, de la Ley 18.410 y los artículos 6º, 13º y 27º, del D.S. N°298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

3. Que mediante presentación ingresada a esta Superintendencia bajo el N° 130560, de fecha 27/09/2021 , la empresa CRISTIAN ROBERTO LARA REYES, presentó sus descargos señalando en síntesis lo siguiente. Debo manifestar el producto taladro impacto. Modelo TG 109136, de procedencia China, cuenta con certificación de seguridad de productos emanados por la SEC, como consta en certificado de seguridad de productos, folio 379247, numero de certificado/ res exenta SEC; E-013-04-00000000000000015998, de fecha 06/05/2021, el cual adjunto fotocopia para su revisión

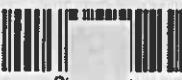
4. Que, las infracciones señaladas en el Considerando 2. precedente, fueron constatadas por fiscalizadores de esta Superintendencia, a quienes la Ley N°18.410, en su artículo 3ºD, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente, hechos que establecidos por dichos ministros de fe constituirán una presunción legal, conforme lo prescribe el mismo artículo.

5. Que revisados los antecedentes y los cargos formulados, se puede concluir lo siguiente:

5.1 Que la empresa CRISTIAN ROBERTO LARA REYES, ha actuado como comercializadora del producto eléctrico que está sujeto a la certificación obligatoria de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, de forma que necesariamente debe conocer las normas que rigen dicha actividad, y cuyo cumplimiento es obligatorio para garantizar la seguridad de las personas y cosas.

5.2. Que no se aportan antecedentes que acrediten que el producto señalado en la Tabla del Considerando 1º, cuenten con su respectivo Certificado de aprobación, emitidos por un Organismo de Certificación autorizado ya que en la presentación de los descargos el folio y certificado de aprobación no corresponden al producto, motivo de este proceso administrativo y, por lo tanto, no pueden ser comercializados según lo establecido en el artículo 3º, N° 14, de la ley 18.410, orgánica de la SEC, razón por la cual, los cargos señalados en el punto 2.1) del Considerando 2º, de la presente resolución, deben mantenerse. con motivo que la comercializadora de propiedad del Sr. CRISTIAN ROBERTO LARA REYES, debe velar por el fiel cumplimiento de la leyes y normativas que rige la actividad y comercialización de productos en nuestro país.

6. Que al momento de dictar la presente Resolución, se han tenido en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 16º de la ley N°18.410, y la sanción está en directa relación con la naturaleza de la infracción cometida .Que concurre la circunstancia del literal a) cuando el peligro ocasionado resulta evidente por el uso que pueden hacer los usuarios de un producto sin certificado de aprobación, estando obligado el imputado a obtenerlo; el literal c) porque es de toda lógica concluir que la comercialización de productos sin certificar, debiendo serlo, persigue un indudable beneficio económico para quien lo comercializa; y el literal f) porque la sanción que se aplicará no compromete la continuidad del servicio prestado por el afectado.



20.....

CASO: 1621077

ACC: 2975620

PAGINA 2 de 4

Dirección: O'Higgins Poniente 77, Of. 902-903, Concepción, Chile +56232135072 / +56232135073 / +56232135078
Atención Ciudadana: 6006000732 - 2 2712 7000 www.sec.cl

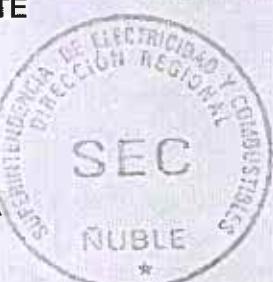


RESUELVO:

1. Aplicase una multa de 10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales) a CRISTIAN ROBERTO LARA REYES, RI XXXXXXXXXX con domicilio en Arturo Prat 5 Pinto Ñuble, por infringir los cargos señalados en el Considerando 2º de la presente resolución.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la ley N°18.410, la infractora dispone de un plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, para pagar la multa, lo que deberá ser acreditado en esta Superintendencia, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada, mediante la presentación de una copia del comprobante correspondiente emitido por la Tesorería General de la República.
3. De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la Justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso. Las Multas aplicadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deben ser pagadas a través del Formulario 44 de la Tesorería General de la República.
4. Sin perjuicio de lo resuelto en el punto precedente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º N° 14, de la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia, se ordena a la infractora abstenerse de comercializar el producto indicado en la Tabla del Considerando 1º de la presente resolución, en tanto no cuente con Certificado de Aprobación otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE**

**VICTOR MANUEL PEREZ ORTEGA
JEFE SEC - ÑUBLE**



Distribución

- Representante Legal de CRISTIAN ROBERTO LARA REYES
- Tesorería General de la Republica
- SERNAC Ñuble
- Archivo SEC Ñuble



2975620

CASO: 1621077

ACC: 2975620

PAGINA 3 de 4

Dirección: O'Higgins Poniente 77, Of. 902-903, Concepción, Chile +56232135072 / +56232135073 / +56232135078

Atención Ciudadana: 6006000732 - 2 2712 7000 www.sec.cl



Caso Times N° 1621077



2975620

CASO 1621077

ACC. 2975620

PAGINA 4 de 4

Dirección: O'Higgins Poniente 77, Of. 902-903, Concepción, Chile +56232135072 / +56232135073 / +56232135078
Atención Ciudadana: 6006000732 - 2 2712 7000 www.sec.cl

Aviso Recibo

Nombre: CRISTIAN ROBERTO LARA REYES			Folio	0007	37402
Direccion 0006 AV SANTA MARIA			Comuna	0008	PINTO
Rut/Rol 0003 8646001-7			Formulario:	44	Vencimiento 0015 14-01-2022

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
NUMERO TELEFONO	0009	0	NUMERO DIRECCION	0010	370
OFICINA/DEPTO.	0011	—	BLOCK	0012	—
VILLA	0013	—	RECLAMO JUDICIAL	0019	—
TIPO SANCIONADO	0023	PERSONAS NATURALES	NUMERO RESOLUCION	0024	35056
FECHA RESOLUCION	0025	14/12/2021	AMBITO DE LA MULT	0031	ELECTRICO
CORREO ELECTRONICO	0055	—	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.M.	0075	10,00	VALOR U.M. EMISION	0076	54.171,00
VALOR U.M. PAGO	0077	54.171,00	DESCR.DEL SERVICIO	0100	TRANSGRESIONES A DISPOSICIONES LEGALES Y VIGENTES COMERCIALIZAR PRODUCTOS SIN CERTIFICACION, SIN MARCADO.
FECHA EMISION	0215	20211214			
MULTA U.T.M. EN \$	0150	541.710			

Valido Hasta	31-12-2021	TOTAL A PAGAR	91	541.710
Fecha Emision	14-12-2021	PLAZO		

CID


12141600014421123104416418

- Documento generado a las: 13:03
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.